



y vegetación terrestre, fauna, flora y fauna acuática, paisaje, arqueología, asentamientos humanos, uso de suelo e infraestructura y equipamiento, para la posterior evaluación de impactos ambientales, producto de las acciones de construcción y operación del proyecto.

De acuerdo a lo detectado en la Línea de Base, y considerando que la fase de operación del proyecto implica la extracción de una cantidad de sedimento superior a 50.000 m³ (tipología a.3. del artículo 3 Reglamento SEIA), el proyecto requiere ingresar a SEIA bajo la modalidad de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) producto de los impactos que éste podría generar sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire (Artículo 11, letra b, de la ley 19.300). Lo anterior se justifica debido a que se ha detectado la presencia de especies de fauna íctica en categoría de conservación, tales como el Bagrecito (**Bullockia maldonadoi**) y la Carmelita de Concepción (**Percilia irwini**), ambas catalogadas En Peligro, las que podrían verse afectadas debido a la alteración y fragmentación del hábitat acuático.

A partir de la evaluación y clasificación de los impactos ambientales (realizada mediante valoración de cada componente ambiental) se identificaron y valorizaron: Para la fase de construcción 17 impactos negativos bajos y 2 impactos positivos bajos, mientras que para la fase de operación se identificaron 10 impactos negativos bajos y 3 impactos positivos bajos. No se identificaron impactos negativos ni positivos medios o altos.

Entre los impactos identificados para la fase de construcción como negativos bajos, los componentes ambientales en los cuales se identifican la mayor cantidad de impactos corresponden a Asentamientos Humanos (5), Hidrografía e Hidrología (3) y Flora y Fauna Acuática (3). Por otra parte, para la fase de operación, los componentes ambientales con mayor cantidad de impactos negativos bajos corresponden a: Hidrografía e Hidrología (2), Flora y Vegetación Terrestre (2) y Flora y Fauna Acuática (2). El componente Asentamientos Humanos presentará 5 impactos durante la fase de construcción, sin embargo estos impactos no se apreciarán en la fase de operación, siendo considerados como reversibles y con una duración máxima

de 12 meses (fase construcción). Por otra parte, los impactos asociados al medio biótico, tienen relación con la pérdida de ejemplares y al deterioro o pérdida de hábitat, mientras que la hidrografía e hidrología se vería afectada por la modificación y alteración de la morfología y mecánica fluvial. La metodología y los cálculos asociados a la evaluación de los impactos ambientales se presentan detalladamente en el Capítulo VII y en el Anexo F del EIA.

Las medidas de mitigación para los distintos impactos, durante la construcción y operación se relacionan con: instalación de malla Rachel en frentes de trabajo cercanos a viviendas, restricción de la velocidad, riego o humectación periódico de caminos, transporte de material cubierto, lavado de ruedas, mantenimiento adecuado de la maquinaria (impactos en el componente ambiental atmosférico); instalación de pantallas acústicas (componente ambiental ruido); reducir tiempo de intervención del río, evitar formación de cursos de escurrimiento superficial preferentes (impactos en el componente ambiental hídrico); resguardar la vegetación terrestre, capacitación de trabajadores, prohibición de corte y quema de vegetación nativa, disposición de afiches y señaléticas (impactos en el componente ambiental flora); programación del tráfico vehicular, dar preferencia a la fuerza laboral disponible en el área de influencia (subplan de empleo temporal), difusión de información a la población residente en el área de influencia (subplan de información de convivencia local) y apoyo al proceso de expropiación (impactos en el componente ambiental humano).

Finalmente, se contempla una serie de medidas de prevención de riesgos y de control de accidentes, señalándose entre estas medidas contra derrames a cursos de agua, incendios, contaminación de suelos y prevención de accidentes personales. Además, se incluyen medidas para evitar la propagación de la microalga nociva **Didymosphenia geminta** (Didymo).

En conformidad a lo establecido en el artículo N° 29 de la ley N° 19.300, modificada por la ley N° 20.417, cualquier persona natural o jurídica podrá formular sus observaciones ante el organismo competente para lo cual dispondrá de un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación. Asimismo, dichas observaciones deberán señalar el nombre completo de la persona natural o jurídica, incluyendo los respectivos domicilios.

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región del Biobío, Lincoyán 145, Concepción, de lunes a viernes entre las 09:00 a 13:00 hrs. y desde 15:00 a 17:00 hrs.; en internet en la página web del SEA (www.e-seia.cl), en la Ilustre Municipalidad de Concepción (Av. Libertador Bernardo O'Higgins 525, Concepción) y en la Gobernación Provincial de Concepción (Aníbal Pinto 442, 2° piso, Concepción).

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	502,97	1,0000
DOLAR CANADA	487,99	1,0307
DOLAR AUSTRALIA	468,58	1,0734
DOLAR NEOZELANDES	416,02	1,2090
DOLAR DE SINGAPUR	400,45	1,2560
LIBRA ESTERLINA	811,24	0,6200
YEN JAPONES	5,12	98,2500
FRANCO SUIZO	555,28	0,9058
CORONA DANESA	91,19	5,5158
CORONA NORUEGA	83,87	5,9971
CORONA SUECA	78,28	6,4254
YUAN	82,23	6,1165
EURO	680,06	0,7396
WON COREANO	0,47	1073,4500
DEG	770,84	0,6525

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 27 de septiembre de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$717,91 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 27 de septiembre de 2013.

Santiago, 27 de septiembre de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**FORMALIZA DESIGNACIÓN DE DON RODRIGO ORTÚZAR LYNCH COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DEL ARTE Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL****(Resolución)**

Núm. 3.800 exenta.- Valparaíso, 17 de septiembre de 2013.- Vistos: Estos antecedentes, memorando

marcas
Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Oficinas Atención de usuarios:
Alameda 194 Primer piso

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE



interno N° 05-S/3068, del Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido con antecedentes completos por el Departamento Jurídico con fecha 10 de septiembre de 2013, que solicita la formalización de la designación de integrante para el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en su calidad de representante de los directores de ficción, acompañando los siguientes antecedentes: Carta de aceptación al cargo de don Rodrigo Ortúzar Lynch, de fecha 29 de agosto de 2013, certificado N° 1220, del Jefe de la Unidad de Asociaciones Gremiales, de Consumidores y Martilleros, que da cuenta que la Asociación Gremial de Directores y Guionistas de Cine y Audiovisuales de Chile se encuentra actualmente vigente y debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales; carta de la Asociación de Directores y Guionistas de Cine y Audiovisuales de Chile que designa a don Rodrigo Ortúzar como su representante en el Consejo de Fomento de las Artes y las Industrias Creativas, por el período 2013-2015, y estatutos de la Asociación.

Considerando:

Que la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, señala que su objetivo es el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, y que, para el cumplimiento de estos objetivos, crea al interior del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Que, de acuerdo a su normativa, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual se integra en la forma preceptuada en el artículo 5° de la ley N° 19.981, y que de acuerdo a la letra f) de dicho artículo, corresponderá a la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, designar al consejero que representará a los directores de largometraje de ficción, quien durará dos años en sus funciones, desde la formalización de su designación mediante el acto administrativo correspondiente, pudiendo ser designado hasta por un nuevo período consecutivo.

Que, en dicho sentido, a través de la resolución exenta N° 2.132, de fecha 10 de mayo de 2011, fue nombrado Consejero don Alfredo Rates Salcedo, designado para tal efecto por la Asociación Gremial de Directores y Guionistas de Cine y Audiovisuales de Chile, quien con fecha 16 de abril de 2012, presentó su renuncia a dicho cargo.

Que en virtud de la renuncia del consejero Rates Salcedo, la Asociación Gremial de Directores y Guionistas de Cine y Audiovisuales de Chile nombró en su reemplazo a don Mario Ortúzar Lynch, por el

plazo que faltaba para cumplir el período para el cual fue designado, lo cual fue formalizado a través de la resolución exenta N° 5.175, de 2012, desempeñando dichas funciones hasta el día 10 de mayo de 2013.

Que habiéndose vencido el período para el cual fue designado el Consejero Ortúzar Lynch, corresponde la realización de una nueva designación por parte de la entidad más representativa que agrupa a los directores de largometraje de ficción.

Que teniendo presente lo señalado precedentemente, la Asociación Gremial de Directores y Guionistas de Cine y Audiovisuales de Chile, en su calidad de entidad de carácter más representativa que agrupe a los directores de largometraje de ficción, a través de la carta de fecha 24 de febrero de 2013, designó a don Rodrigo Ortúzar Lynch para desempeñarse como miembro del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, para el período 2013-2015.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, es necesaria la dictación del acto administrativo que formalice la designación recién referida.

Y teniendo presente: Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; en el decreto supremo N° 176, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en el decreto supremo N° 265, de 2005, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento para la Constitución del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual; en la resolución exenta N° 2.132, de fecha 10 de mayo de 2011, que designa integrantes del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, y en la resolución exenta N° 5.175, de fecha 7 de diciembre de 2012, que acepta la renuncia de don Alfredo Rates Salcedo y que nombra en su reemplazo a don Rodrigo Ortúzar Lynch, ambos como miembros del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, dicto la siguiente

Resolución:

Artículo primero: Formalízase la designación, en calidad de integrante del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° letra f) de la ley 19.981, sobre Fomento Audiovisual, de don Rodrigo Ortúzar Lynch, cédula

de identidad N° [REDACTED] como representante de los directores de largometraje de ficción.

Artículo segundo: Téngase presente que la persona individualizada en el artículo precedente desempeñará sus funciones por el período de dos años, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, y no percibirá remuneración en el ejercicio de sus funciones.

Artículo tercero: Téngase presente que el Consejero designado deberá cumplir con las normas de prohibidad administrativa, velando por ello el Departamento de Fomento de las Artes y las Industrias Creativas, en coordinación con la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual.

Artículo cuarto: En cumplimiento de lo previsto en los artículos 48 y 49 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución, por la Secretaría Administrativa y Documental, en el Diario Oficial.

Artículo quinto: Notifíquese lo resuelto en los domicilios indicados en la distribución del presente acto, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de la total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, a la Asociación de Directores y Guionistas de Cine y Audiovisuales de Chile y a don Rodrigo Ortúzar Lynch vía carta certificada, la que deberá contener una copia de esta resolución.

Artículo sexto: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la Tipología “Integraciones de Órganos Colegiados”, categoría “Actos con Efecto sobre Terceros”, en la sección “Actos y Resoluciones” y, además, por el Departamento Jurídico, en la categoría “Actos y documentos publicados en el Diario Oficial” de la sección “Marco Normativo”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Secretaría Administrativa y Documental, el número de cédula de identidad y los domicilios, por tratarse de datos personales, para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Carlos Lobos Mosqueira, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (S).